



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
 contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONADA EL
 PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN LAS FRACCIONES
 XI Y XIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
 ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
 LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL
 ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14 SEP 2021
 Lec. Carlos
 12.12.21

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA: EXPEDIENTE: 643 y 673.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE: 286 y 288.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y fracción XVI; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XVI; 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 01 de octubre de 2020, la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5974/2020, remite a esta Comisión Permanente de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

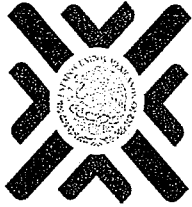
*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Administración y Procuración de Justicia para estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, promovida por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 643 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha uno de octubre del año dos mil veinte, la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./5997/2020**, remite a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para estudio y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, promovida por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 286 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3.- Con fecha 04 de noviembre de 2020, la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6238/2020**, remite a esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia para estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII al artículo 75 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca, promovida por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 673 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Con fecha 06 de noviembre de 2020, la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6047/2020**, remite a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII al artículo 75 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca, promovida por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 288 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5.- Las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha 27 de julio del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 643 y 673 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y 286 y 288 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, respectivamente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42, fracción II y fracción XVI; así como los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tienen facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERA.- Estas Comisiones Permanentes Unidas proceden a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas presentadas, a efecto de emitir una sola propuesta de dictamen, que permita recuperar el espíritu y la inquietud de todos los tópicos respecto a la reforma de la ley.

1.- En la Exposición de Motivos dentro del expediente 643, la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, manifiesta lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

UNICEF define el matrimonio infantil, como un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años, es una realidad para los niños y las niñas, aunque a las niñas les afecta de manera más desproporcionada.

El organismo internacional señala que alrededor de una tercera parte de las mujeres de 20 a 24 años de edad en el mundo en desarrollo se casaron cuando eran niñas.

El matrimonio infantil es más común en Asia meridional y África subsahariana, pero hay grandes diferencias de prevalencia entre los países de la misma región. Si bien los datos de 47 países muestran que, en general, la edad mediana del primer matrimonio está aumentando gradualmente, esta mejora se ha limitado principalmente a las niñas de las familias con ingresos más altos. En general, el ritmo de cambio sigue siendo lento. Mientras que el 48% de las mujeres de 45 a 49 años de edad se casaron antes de cumplir los 18 años, la proporción sólo ha bajado a 35% de las mujeres 20 a 24 años de edad.

Cuando se produce, el matrimonio infantil funciona como una norma social. Casarse con niñas menores de 18 años de edad tiene sus raíces en la discriminación de género, y alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento; también fomenta la preferencia por la educación del varón. El matrimonio infantil es también una estrategia para la supervivencia económica, ya que las familias casan a sus hijas a una edad temprana para reducir su carga económica¹.

Aunado a esto la violencia sexual contra las niñas y niños es una grave violación de sus derechos; Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Puede ocurrir en los hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades, en contextos de desarrollo y de emergencia².

En 2002, la Organización Mundial de la Salud estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños). Puede que varios millones más estén siendo explotados en la prostitución o la pornografía cada año, la mayoría de las veces debido a falsas promesas y un conocimiento limitado sobre los riesgos. Sin embargo, la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal. La mayoría de las niñas y niños, y las familias no denuncian los casos de abuso

¹ UNICEF. – Protección Infantil contra la Violencia la Explotación y el abuso. -

² Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. -UNICEF.-
https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

y explotación a causa del estigma, el miedo y la falta de confianza en las autoridades. La tolerancia social y la falta de conciencia también contribuyen que no se denuncien muchos de los casos.

Las pruebas indican que la violencia sexual puede tener consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para las niñas o niños, sino también para sus familias y comunidades. Esto incluye los riesgos de padecer enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación y dificultades en la escuela³.

Como parte del compromiso de UNICEF con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de Río de Janeiro y el Llamado a la Acción para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes; por su parte UNICEF trabaja para prevenir y responder a la violencia sexual incorporando a diferentes sectores del gobierno –la justicia, el bienestar social, la educación y la salud–, así como los legisladores, la sociedad civil, los líderes comunitarios, los grupos religiosos, el sector privado, los medios de comunicación, las familias y los propios niños. UNICEF apoya a los gobiernos en el fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia a nivel nacional y local, incluyendo leyes, políticas, reglamentos y la prestación de servicios integrales a las niñas y niños que son víctimas de estos hechos. UNICEF también trabaja con las comunidades y el público en general para crear conciencia sobre el problema y abordar las actitudes, normas y prácticas que son perjudiciales para los niños.

Ahora bien, de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (2000), la trata de niñas y niños es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños con fines de explotación. Se trata de una violación de sus derechos y su bienestar, y les deniega la oportunidad de alcanzar todo su potencial.

Aunque investigaciones recientes han proporcionado información sobre la naturaleza de la trata de niños, poco se sabe acerca de su magnitud. La estimación de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en 2002, que indica que 1,2 millones de niños son objeto de trata cada año, sigue siendo la cifra de referencia (Todos los niños cuentan, nueva estimación mundial sobre el trabajo infantil).

Por su UNICEF trabaja con sus aliados en el desarrollo, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en todos los aspectos de la lucha contra la trata –

³ Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso.-UNICEF.-



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*prevención, protección y persecución— y apoya la investigación basada en pruebas
para fortalecer las intervenciones.*

*Para reducir las vulnerabilidades que hacen que las niñas y niños sean susceptibles a
la trata de personas, la UNICEF ha ayudado a los gobiernos en el fortalecimiento de
las leyes, políticas y servicios que incluyen la revisión y la reforma de la legislación, el
establecimiento de normas mínimas de trabajo, y el apoyo al acceso a la educación⁴.*

*Proteger a las niñas y niños víctimas de la trata requiere identificar a las víctimas a
tiempo, ubicándolos en un entorno seguro, brindándoles servicios sociales, de salud,
de apoyo psicosocial y de reintegración con la familia y la comunidad, si se demuestra
que es en su mejor interés. UNICEF ayuda mediante el apoyo a la formación de los
profesionales que trabajan con las niñas y niños, incluidos los trabajadores sociales, el
personal sanitario, la policía y los funcionarios de fronteras, para luchar eficazmente
contra la trata. Además, UNICEF apoya a los gobiernos en el establecimiento de
normas para abordar la trata de niñas, niños y adolescentes, tales como la formación y
capacitación de personal responsable en técnicas de entrevista adaptadas a los niños⁵.*

*Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General
de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconocen tu derecho a
vivir en condiciones adecuadas para tu sano desarrollo (Art. 43), y a vivir libre de
cualquier forma de violencia (Art. 46), por ello, existen mecanismos legales y
autoridades especializadas que tratan de prevenir y en su caso, lograr la recuperación
de quienes sufrieron violencia sexual, como las Procuradurías de Protección de Niñas,
Niños y Adolescentes Federal y de las entidades federativas, las cuales, por mandato
de la LGDNNA, tienen atribuciones para conocer de casos en que tus derechos sean
vulnerados, y a las que puedes acudir por ti mismo(a) sin la compañía de una persona
adulta⁶.*

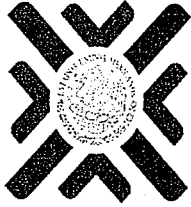
*Por su parte el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos
194, 195, 196, 202 Bis, 241, 241 Bis, 241 Ter, 246, 246 Bis, 247 y 249, establece los
delitos sexuales que pueden cometerse en contra de las niñas, niños y adolescentes,
así como las sanciones y las agravantes que correspondan por la comisión de las
conductas que en estos se describen.*

*Por su parte la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata
de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de Estado*

⁴ Protección Infantil, contra la violencia, la explotación y el abuso.- UNICEF.-
https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58005.html

⁵ Ibidem. -

⁶ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencia-sexual.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

de Oaxaca, establece las conductas dirigidas a explotar en los ámbitos laborales y sexuales a la niñas, niños y adolescentes en armonía con la Ley General en materia de trata de personas; sin embargo, resulta importante sancionar de manera ejemplar el delito de matrimonio forzado ejercido en contra de las niñas en nuestra entidad previsto en el artículo 28 de la referida Ley.

De acuerdo con los medios de comunicación La Razón de México; "el matrimonio infantil es otro desafío en Oaxaca. Si bien está prohibido en la ley local desde 2013, parece ser una actividad protegida por convenciones locales. El propio portal del gobierno del estado reconoce que "lamentablemente persiste la práctica cultural en nuestra entidad en un contexto de unión informal y consentimiento social".

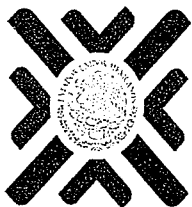
Oaxaca es uno de los siete estados del país que prohíben el matrimonio infantil, no obstante, y según los resultados de la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (Enadid) esta entidad se encuentra entre las tres con mayor porcentaje de uniones forzadas que ocurren en nuestro México: 39.17 por ciento, hasta 2018.⁷

De esta forma se propone incrementar la penalidad del matrimonio forzado cuando éste involucre a personas menores de edad aún cuando se obtenga el consentimiento de éstos; atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

En razón de lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 28 a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:</i></p> <p><i>I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie</i></p>	<p><i>Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:</i></p> <p><i>I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie</i></p>

⁷ <https://www.razon.com.mx/estados/trata-matrimonio-forzado-pegan-ninas-oaxa-400840#:~:text=Actualmente%2C%20Oaxaca%20es%20uno%20de,nuestro%20M%C3%A9xico%3A%2039.17%20por%20ciento%2C>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
 contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p><i>entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;</i></p> <p><i>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;</i></p> <p><i>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;</i></p> <p><i>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;</i></p> <p><i>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</i></p> <p><i>La pena prevista en el presente artículo se aumentará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo cuando las conductas a la que refieren las fracciones I y II sean cometidas en contra de una persona menor de edad, aun cuando se haya obtenido el consentimiento de ésta.</i></p>
---	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

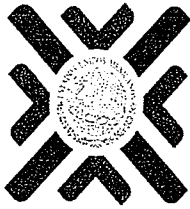
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 28 a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 28. *Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:*

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

La pena prevista en el presente artículo se aumentará de la mitad del mínimo hasta la mitad del máximo cuando las conductas a la que refieren las fracciones I y II sean cometidas en contra de una persona menor de edad, aun cuando se haya obtenido el consentimiento de ésta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2.- En la Exposición de Motivos dentro del expediente 673, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, refiere que:

La armonización legislativa, implica acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

por tanto, el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

En ese sentido, derivado de los diferentes cambios que ha habido en las denominaciones de las diversas leyes, así como de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, y órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar las leyes, ante este



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*tipo de situaciones, como el caso que ahora se plantea, respecto a nuestra **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, en el que, dentro de la actual redacción hace mención aun de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE OAXACA**, y a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dichas instituciones se les denomina **SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**; y la segunda se denomina **SECRETARÍA DEL BIEN ESTAR DEL ESTADO DE OAXACA**.*

Ante ello, como legisladores debemos de observar y estar muy al pendiente de las deficiencias o cambios que van sufriendo nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., en virtud que precisamente, nuestra labor es legislar, y mantener actualizados y debidamente armonizadas nuestras legislaciones para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía, es por tal razón, que la presente iniciativa tiene como finalidad el armonizar nuestra Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En razón de lo anterior, nuestra labor como legisladores, es estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, las que aparentemente pudiesen no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.⁸

*En consecuencia, en relación a las reformas que se proponen a la **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA**, es de precisar lo siguiente:*

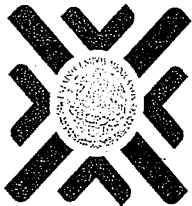
Respecto a la extinta Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca, fue derogada mediante decreto 632, aprobado el 12 de Abril de 2019⁹ y publicado en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, con fecha del 27 de abril del 2019, con la cual se dio paso a la nueva Secretaría denominada Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.¹⁰ y ¹¹

⁸ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5%20armonizacion.pdf>

⁹ <https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV0632.pdf>

¹⁰ <https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV0632.pdf>

¹¹ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-4-27> (dar click derecho en, SEC17-03RA-2019-04-27)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Lo que hace evidente, que la reforma que se propone sea procedente, puesto que al hacer una exhaustiva revisión del ordenamiento en estudio nos encontramos que se encuentra estipulado en la fracción VI, del artículo 75 de la mencionada ley, aún menciona dicha denominación.

*Así mismo, en el artículo 75 ahora fracción VII, aún refiere a la extinta Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, no obstante que la denominación de dicha institución ya fue derogada mediante decreto 1189¹², aprobado el 08 de Enero del 2020, el dictamen, fue votado y aprobado durante la primera sesión ordinaria de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca, el 8 de enero de 2020. La misma fue publicada en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, del 29 de Febrero de 2020, con la cual se dio paso a la nueva **Secretaría denominada Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca.**¹³*

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuentan con el nombre de unas instituciones ya desaparecidas o que ha sido modificada derivado de las modificaciones que se realizaron a su denominación, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

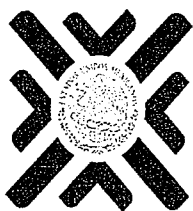
Ante ello, es indiscutible que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

Por todas las consideraciones vertidas, se propone reformar las fracciones VI y VII del artículo 75 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como se muestra en el cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 74.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de: I. a V.... VI. La Secretaría de Asuntos Indígenas VII. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano	ARTÍCULO 74.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de: I. a V.... VI. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca; VII. La Secretaría de Bien Estar del Estado de Oaxaca;

¹² <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV1189.pdf>

¹³ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-2-29> (dar click derecho en, SEC09-02DA-2020-02-29)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

VIII...	VIII...
---------	---------

CUARTA.- ESTUDIO y ANÁLISIS.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo tercero refiere que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 3.1 refiere que:

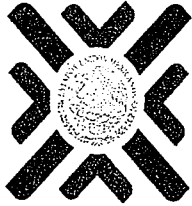
En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De igual forma el artículo 4 refiere lo siguiente:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Es por ello que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las facultades del Congreso del Estado refiere lo siguiente:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) afirma que la prohibición del matrimonio infantil antes de los 18 años de edad constituye un avance en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, ya que contribuye a la realización de su derecho a vivir libres de violencia física, sexual y económica, a la protección a la salud, a vivir en condiciones de bienestar, y a la igualdad sustantiva, propiciando su desarrollo integral¹⁴.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas¹⁵.

El matrimonio infantil y uniones tempranas son tanto causas como consecuencias del embarazo temprano, de la violencia sexual y de género y se vincula directamente con problemáticas como la deserción escolar, la mortalidad materna, la transmisión intergeneracional de la pobreza y en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes. Esta práctica también se vincula con mayores costos en los sistemas de salud y educación, afectando los ingresos futuros de las mujeres¹⁶.

A nivel nacional, Oaxaca es sólo superado por Chiapas, donde el 44.82% del total de los matrimonios, son infantiles y Guerrero que registra 42.41% de matrimonios infantiles en México¹⁷

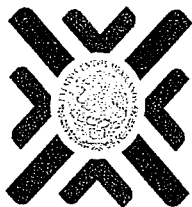
De lo anterior se advierte que en Oaxaca, el matrimonio infantil supera al matrimonio entre personas adultas, si bien es cierto la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado De Oaxaca, establece una sanción de pena de prisión a quien obligue a una persona a contraer matrimonio de manera gratuita o a cambio de especie entregada a sus padres o quien ejerza autoridad sobre ella, o que la obligue con la finalidad de prostituirla o someterla a esclavitud; sin embargo no se establece pena de prisión a quien lo realice en contra de personas menores de edad y dado que como bien lo refiere la proponente en su

¹⁴ <https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-la-prohibicion-del-matrimonio-de-personas-menores-de-18-anos-protege>

¹⁵ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibici%C3%B3n-del-matrimonio-infantil-en-todo-el>

¹⁶ Ídem

¹⁷ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/14-09-2020/cuatro-de-cada-10-matrimonios-son-infantiles-en-oaxaca-pide-congreso-acciones>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

exposición de motivos el matrimonio infantil está prohibido, a consideración de estas comisiones permanentes unidas, es necesario incrementar la sanción de las penas de prisión cuando el hecho se cometa en contra de personas menores de edad.

Por lo que, en virtud de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas determinan procedente la propuesta de la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, en el sentido de incrementar la pena de prisión de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando la conducta se cometa en contra de personas menores de edad, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, máxime que es un mandato Constitucional, que establece el artículo 4° de la en su párrafo noveno que dispone que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, atendiendo al principio de proporcionalidad, determina procedente la pena impuesta para sancionar dicha conducta, por lo que sirve de referencia la jurisprudencia "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY." El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, que dispone: respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, estas comisiones dictaminadoras determinan procedente las adecuaciones de armonización legislativa, que refiere la proponente Diputada Aurora Bertha López Acevedo, toda vez que como bien lo refiere, que al haber disposiciones normativas que actualmente cuentan con el nombre de unas instituciones ya desaparecidas o que han sido modificadas, es necesario actualizarlas y armonizarlas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

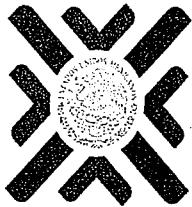
QUINTA.- Ahora bien, después del análisis realizado y para efectos de una mayor comprensión, se anexa el cuadro comparativo del texto con el que quedaría adicionado el párrafo segundo al artículo 26 y reforma de las fracciones XI y XIII del artículo 74 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado De Oaxaca.

[Handwritten initials and signature]

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
<p>ARTÍCULO 26.- Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:</p> <p>I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;</p> <p>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;</p>	<p>ARTÍCULO 26. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:</p> <p>I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;</p> <p>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>

[Handwritten marks and signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</p> <p>La pena prevista en el presente artículo se aumentará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo cuando las conductas a la que refieren las fracciones I y II sean cometidas en contra de una persona menor de edad, aun cuando se haya obtenido el consentimiento de ésta.</p>	
<p>ARTÍCULO 74.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:</p> <p>I. a la X....</p> <p>XI. La Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>XII.</p> <p>XIII. La Secretaria de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>XIV. a la XX...</p> <p>...</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 74.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:</p> <p>I. a la X....</p> <p>XI. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;</p> <p>XII.</p> <p>XIII. La Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. a la XX...</p> <p>...</p>

PROPUESTA DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ARTÍCULO 26. ...

I. a la III....

La pena prevista en el presente artículo se aumentará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo cuando las conductas a la que refieren las fracciones I y II sean cometidas en contra de una persona menor de edad, aun cuando se haya obtenido el consentimiento de ésta.

ARTÍCULO 74.- ...

I. a la X....

XI. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;

XII.

XIII. La Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca;

XIV. a la XX...

...

SEXTA.- Con base en el análisis y estudio realizado por las Diputadas y el Diputado que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideran procedente proponer al pleno la aprobación de las iniciativas planteadas, por las Diputadas debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras ponen a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la adición del párrafo segundo al artículo 26 y reforma de las fracciones XI y XIII del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

artículo 74 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado De Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo segundo al artículo 26; se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 74 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

I. a la III....

La pena prevista en el presente artículo se aumentará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo cuando las conductas a la que refieren las fracciones I y II sean cometidas en contra de una persona menor de edad, aun cuando se haya obtenido el consentimiento de ésta.

ARTÍCULO 74.- ...

I. a la X....

XI. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;

XII.

XIII. La Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca;

XIV. a la XX...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio del año 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha
contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
PRESIDENTA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO QUE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021 DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 643 Y 673 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 286 Y 288 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.